

INSPECCIONADO: C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
[Redacted]
[Redacted] MORELOS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, NUM:
FFPA/23.3/ZC.27.2/00051-18

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
FFPA/23.5/ZC. 27.2/061 /18

Cuernavaca, Morelos, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos, para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de los C.C INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE [Redacted] MORELOS; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número FFP/23.3/ZC.27.2/110/2018, misma que ordenó realizar visita de inspección en materia forestal a los C.C INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE [Redacted] MORELOS.

II.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, y en cumplimiento a la orden de inspección antes referida, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos; circunstanció para debida constancia el acta de inspección número 17-16-01-2018, por hechos y omisiones susceptibles de ser sancionados administrativamente por la normatividad ambiental federal.

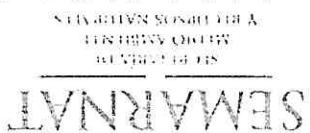
III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción 1, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXII y

XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos se desprende que durante la visita de inspección de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo un recorrido en los parajes conocidos como [REDACTED], pertenecientes al ejido de [REDACTED], a efecto de verificar el debido cumplimiento de los términos establecidos en el oficio número 137.01.02.02.488/2018 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos; mediante el cual se notifica al ejido que deberá realizar los trabajos de saneamiento forestal en los parajes mencionados en una superficie de 79,000 hectáreas, por el ataque de la plaga forestal de la planta parásita conocida como "MURDAGO ENANO", de la especie *Phoradendro s.p.*, sobre las especies forestales hospedantes alnus s.p., ampelocera, hottel, se hizo una revisión general en los parajes mencionados tomando las siguientes coordenadas geográficas como referencia 18°56' 40.9" latitud norte, (LN) y 98°44'04.4" longitud oeste (LO) 18°56' 41.3" LN y 98°44'04.9" LO, y 18°56' 42.5" LN, y 98°44'11.6" LO, en dichos lugares se observaron árboles de encino y alile podados y en el suelo adyacente se encontraron residuos vegetales provenientes de los árboles podados, los residuos vegetales observados en el suelo observados constan de ramas picadas y amontonadas, así como restos de la plaga forestal de la planta parásita conocida como murdago enano, también se observaron restos vegetales pilados y acomodados en cordones dispuestos en curvas de nivel, no se encontraron evidencias de la quema de residuos vegetales en el área inspeccionada. Se observó que la poda de los árboles saneados no ha rebasado el 30% del total de la capa de los árboles tratados. Se aprecia que la poda de los árboles saneados se hizo de manera direccional ya que no se observó arbolado y regeneración dañada como consecuencia de la caída de las ramas. Los CC. visitados manifestaban que los trabajos de saneamiento forestal los iniciaron el catorce de agosto de dos mil diecisiete, y se concluyeron el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, no se observaron evidencias de haberse utilizado productos químicos para realizar el tratamiento fitosanitario, al momento de la visita de inspección no se observaron letreros colocados en el área que indiquen el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento pero los CC. visitados manifestaban que si colocaron letreros de lona de vinil para anunciar los trabajos de saneamiento forestal que se estaban realizando, se observó que el área saneada fue delimitada físicamente mediante el marcado de algunos troncos de los árboles que crecen en la periferia del área saneada. En este momento los CC. visitados, presentaron un informe final con fecha 30 de septiembre de dos mil diecisiete

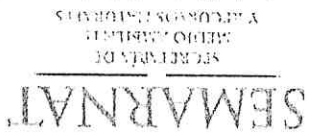


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de
garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el
propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la
dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales
ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier
autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito
de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,
además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado
de Morelos; es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá
ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtemoc No. 173,
Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; C.P.62450.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a
los C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN [REDACTED] MORELOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

dirigido al Licenciado Julio Castillón Guillermio, Delegado Federal de la SEMARNAT, Morelos; de los trabajos de saneamiento forestal realizados, dicho informe final no presenta el acuse de recibo por la Delegación de la SEMARNAT, no se observaron nuevos brotes de plaga forestal como "MUERDAGO ENANO" en el área inspeccionada, en el informe se reporta el saneamiento de 117 árboles de alite, aguacatillo, encino e higuieron."

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos; procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. – Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número 17-16-01-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. En cumplimiento al Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil